



## ANEXO XV

### CONTRATOS CEDIDOS BAJO REGIMEN ESPECIAL

07142

#### TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

#### I. CONTRATOS OPERATIVOS

1. Contrato de transporte firme con Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.
2. Contrato de transporte firme con Distribuidora de Gas del Litoral S.A.
3. Contrato de transporte firme con Distribuidora de Gas del Centro S.A.
4. Contrato de transporte firme con Distribuidora de Gas Cuyana S.A.
5. Contrato de transporte firme con Distribuidora de Gas Noroeste S.A.

#### II. CONTRATOS ESPECIALES

1. Licitación Pública N° 11217. Reparación Gasoducto Campo Durán - Buenos Aires
2. Contratación Directa N° 3979 - Actuación GDA N° 46751. Reacondicionamiento Sistemas de Medición en Transporte Zona Norte y Sur.
3. Contratación Directa N° 3990 - Actuación GDA N° 46754. Acondicionamiento de las Estaciones Reductoras de Presión Terminales de los Gasoductos Troncales en el Gran Buenos Aires - Provincia de Buenos Aires.

Estos contratos cedidos deben cumplir las siguientes reglas especiales:

- a. Los derechos emergentes serán ejercidos por la Sociedad Licenciataria quien tendrá a su cargo el seguimiento y control del avance de la obra, y la certificación de las facturas presentadas por el Contratista, correspondientes a las obras ejecutadas en el Sistema de Transporte Norte.
- b. Gas del Estado S.E. continúa obligado exclusivamente por el pago del precio pactado, sin responsabilidad alguna por los actos u omisiones del Contratista, o por adicionales o modificaciones al contrato.
- c. Las facturas certificadas por la Sociedad Licenciataria deberán ser visadas por Gas del Estado S.E. o su representante técnico previamente a su pago.

#### III. OTROS CONTRATOS

1. SNAM. Contrato de Telemedición

El contrato mencionado tiene fecha 21/05/90, entre GdE y SNAM SpA para la realización del proyecto ejecutivo y construcción del "Sistema Teleinformático de Supervisión y Control para la Red Nacional de Gasoductos - I Etapa" y fue aprobado por Dto N° 2653 del 19/12/91.

continúa en la página siguiente

JORGE E. ROMERO VAGNI



**TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.**

00143

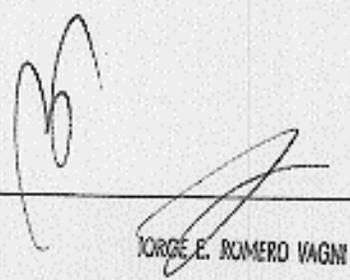
La Sociedad Licenciataria deberá aceptar el mandato de Gas del Estado S.E. en los términos que se adjuntan para el control y seguimiento del cumplimiento del contrato y se obliga al pago del precio en los términos del respectivo contrato y sus modificaciones. El proyecto que se menciona precedentemente se financia substancialmente a través del Convenio Financiero de Crédito con el "ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE - MEDIO CREDITO CENTRALE", aprobado por Decreto N° 413 del 06/03/92. Los montos de tales contratos que deberá asumir la Sociedad Licenciataria son los siguientes:

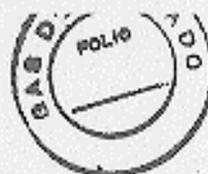
	U\$S
A abonar en efectivo de acuerdo con el progreso en la ejecución del contrato: .....	2.271.532
A financiar a través del Convenio Financiero de Crédito: .....	23.153.029
	25.424.561
	=====

Los montos a abonar a través del Convenio Financiero de Crédito serán reintegrados por las Sociedades Licenciatarias a GdE (o a la agencia que designe el Gobierno Argentino a tales efectos) en 30 (treinta) cuotas semestrales, iguales y consecutivas (cuotas de capital), la primera de las cuales vence el 30/12/1997.

Los saldos de créditos pendientes de cancelación devengarán intereses a partir de la fecha del desembolso a la tasa del 1,75 % (uno con setenta y cinco por ciento) anual, pagaderos semestralmente juntamente con las cuotas de capital. Con anterioridad al vencimiento de la primera cuota de capital, los intereses se pagarán semestralmente, el 30/6 y el 30/12 de cada año.

Copias de todos los respectivos contratos y/o sus cesiones se encuentran disponibles en la Sala de Información y han sido entregadas a la Escribanía General de Gobierno.

  
JORGE E. ROMERO VAGNI



Buenos Aires, de 1992

Señores  
Gas del Estado S.E.  
Alsina 1169  
Capital Federal

00144

De nuestra consideración:

re.: Contrato SNAM

Nos dirigimos a Uds. con relación al Acta Acuerdo suscripto con fecha 19 de mayo de 1992 por Gas del Estado S.E. ("GdE") y el Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Nación, y al Contrato celebrado entre GdE y SNAM S.p.A. ("SNAM") con fecha 21 de mayo de 1990, el que fuera modificado por ACTA OPERATIVA Nº 1 de fecha 17 de diciembre de 1991, ACTA OPERATIVA Nº 2 de fecha 19 de marzo de 1992, ACTA OPERATIVA Nº 3 de fecha 13 de agosto de 1992, y ACTA OPERATIVA Nº 4 de fecha \_\_\_ de noviembre de 1992 (en lo sucesivo el "CONTRATO"), y al respecto les confirmamos lo siguiente:

1º) A partir del inicio de sus actividades, esta Sociedad, Transportadora de Gas del Norte S.A. (en adelante "la TRANSPORTADORA") en su carácter de prestadora del servicio de transporte de gas por el sistema de gasoductos NORTE ("el Sistema") asumirá todas las obligaciones de GdE que resulten del CONTRATO en la medida en que correspondan al Sistema. En consecuencia, llevará a cabo todas las prestaciones que el CONTRATO pone en cabeza de GdE hasta la finalización del mencionado CONTRATO y que a partir del ACTA OPERATIVA Nº 3 corresponden al Sistema Norte de gasoductos.

2º) La TRANSPORTADORA asume todas las obligaciones a cargo de GdE en virtud del crédito otorgado por el Instituto Centrale per il Crédito a Medio Término - Medio Crédito Centrale para la financiación del CONTRATO (en adelante "el Crédito"), exclusivamente hasta el monto del Crédito que fuera aplicado por GdE, con la conformidad de la TRANSPORTADORA, hasta la finalización del CONTRATO, a la financiación del precio de bienes y servicios para la instalación del Sistema Teleinformático de Supervisión y Control de la Red Nacional de Gasoductos-Primera Parte, que de acuerdo a lo previsto en las ACTAS OPERATIVAS Nº 3 y 4 corresponden al Sistema y en consecuencia se obliga a

JORGE E. ROMERO VAGINI



00145

reembolsar a GdE toda suma de dinero que GdE o el Estado Argentino se vieren obligados a pagar con motivo del Crédito, en la moneda convenida para realizar tales reembolsos.

3º) La TRANSPORTADORA actuará frente a SNAM por cuenta y como agente de GdE para el cumplimiento del CONTRATO.

4º) GdE se compromete a no modificar el CONTRATO ni el Crédito en lo referente al Sistema sin que medie expreso y previo consentimiento de la TRANSPORTADORA.

TRANSPORTADORA no será responsable por las consecuencias del incumplimiento de las modificaciones realizadas sin su conformidad.

5º) Ninguna cláusula del presente documento podrá ser interpretada como atribuyendo a la TRANSPORTADORA otra responsabilidad fuera de la expresamente asumida en forma individual e independiente en el presente, quedando expresamente establecido que no existe solidaridad entre ambas Licenciatarias de los Sistemas Norte y Sur de Gasoductos, ni responsabilidad de una por los actos u omisiones de la otra, ya sea frente a GdE, como frente a SNAM, o cualquier otra persona pública o privada.

6º) La TRANSPORTADORA mantendrá a GdE permanentemente informada del grado de avance de las obras, y de todos los pagos que realice a fin de cancelar las facturas que le fueran presentadas en cumplimiento del CONTRATO y del Crédito, deberá conformar y entregar a GdE o a quien ésta posteriormente indique las facturas que deban ser pagadas mediante la utilización del Crédito, y pondrá a disposición de GdE toda la documentación y movimientos contables relacionados con el CONTRATO y el Crédito. Sin perjuicio de ello practicará un informe mensual por escrito, en el que se detallará lo actuado en el período correspondiente.

7º) Se entiende que la totalidad de la gestión asumida por TRANSPORTADORA así como los pagos que efectúe en virtud del CONTRATO y del Crédito son en interés y beneficio de TRANSPORTADORA y en consecuencia TRANSPORTADORA renuncia expresamente y en forma irrevocable a los derechos que acuerdan los artículos 1948, 1949, 1950, 1951 y concordantes del C. Civil así como a cobrar a GdE comisión, honorario, reembolso de gastos o suma alguna por su gestión. GdE no será responsable por los incumplimientos al

JORGE E. ROMERO VAGHI



00146

Contrato por parte de los Contratistas, o por las consecuencias de actos u omisiones de los Contratistas.

8º) TRANSPORTADORA no está facultada para pactar o reconocer en representación de GdE trabajos adicionales o precios distintos a los expresamente convenidos en el Contrato. Si lo hicieren serán a su exclusivo cargo las facturas correspondientes.

9º) En el caso que fuera necesario efectuar algún reclamo a SNAM o si fuese necesario iniciar acciones judiciales con motivo del CONTRATO o del Crédito, TRANSPORTADORA y GdE se brindarán mutuamente toda la colaboración que resultare necesaria o conveniente al ejercicio de sus derechos.

TRANSPORTADORA mantendrá indemne a GdE por cualquier reclamo que éste debiera satisfacer originado directa o indirectamente por la gestión de TRANSPORTADORA.

10º) Las condiciones del presente documento únicamente podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo escrito firmado por GdE y TRANSPORTADORA.

11º) TRANSPORTADORA podrá encomendar a terceros el cumplimiento de alguna prestación, sin que tal sustitución la exima de su responsabilidad frente a GdE.

12º) Las partes procurarán obtener la conformidad de SNAM con las disposiciones de la presente pero la falta de tal conformidad, o en su caso la disconformidad expresa de SNAM, no afectará la validez de estas disposiciones.

13º) GdE se reserva el derecho de rescindir el Contrato en aplicación de la legislación argentina sin derecho a indemnización para TRANSPORTADORA.

Sin otra consideración saludamos a Uds. muy atentamente.

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

JORGE E. ROMERO VAGNI